

CIRCULAR SB/ 5 0 0 /2005

La Paz, 10 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO: 150

Asunto: DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 98169 - SF MODIFICACION RECOPILACION DE NORMAS

Señores

Presente

REF: MODIFICACION RECOPILACION DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba las modificaciones a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se elimina el Capítulo I del Título XIV, Medidas para enfrentar el año 2000.
- Se elimina el Capítulo III del Título IX, Cámara de Compensación.
- Se sustituye la Sección 1 del Capítulo XII Límites de Exposición Crediticiadel Título IX referido a operaciones de entidades financieras de segundo piso, por disposiciones referidas a la recaudación de tributos.

Atentamente,

Lic Efraín Camacho Ugarte Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.



Adj.: Lo citado CSP/SQB



RESOLUCION SB Nº La Paz, 10 JUN. 2005

69 /2005

#### **VISTOS:**

La Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, los informes técnico y legal Nos. SB/IEN/D-34198 y 34213 de 27 de mayo y 1 de junio de 2005, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, SBEF, en cumplimiento a la Ley y a sus atribuciones normativas, desde su restitución ha emitido resoluciones, reglamentos, circulares y cartas circulares, sobre diversos temas financieros habiendo recibido estas normas un ordenamiento cronológico desde su vigencia para efectos de su aplicación.

Que con la finalidad de contar con un solo documento en el que se reúnan las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la institución procedió a la revisión, análisis y actualización de la normativa, habiendo procedido a su recopilación temática, la misma que ha sido sido aprobada mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, bajo la denominación de Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, y ha sido puesta a conocimiento de las entidades financieras con Circular SB N° 288/99 de 23 de abril del mismo año.

Que esta recopilación contiene toda la normativa aprobada y puesta en vigencia por esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, tiene por objeto constituir la norma básica del sector financiero dotando a las entidades de intermediación financiera de comodidad en su uso, fácil accesibilidad y conocimiento de las normas a través de una estructura temática, por lo que es necesario que las disposiciones que contiene la Recopilación deben ser las que se encuentran vigentes y son aplicables para el sistema financiero.

Que de la revisión del contenido se ha evidenciado que existen reglamentos que deben ser retirados de la Recopilación, para que ésta pueda cumplir con el objeto para el que ha sido creada.

Que efectuado el análisis legal, se observa que las modificaciones propuestas no vulneran disposiciones en vigencia.





### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

## RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a la RECOPILACION DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera.

Registrese, comuniquese y archivese.

Lic. Efraín Camacho Ugarte Superinterdente de Bancos y Entidades Financieras a.i.



CSP/SQB

## CAPÍTULO XII: LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

# SECCIÓN 1: RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS FISCALES<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Alcance.-** Se aplicará a todas las entidades de intermediación financiera no bancarias legalmente establecidas en el país.

**Artículo 2° - Objeto.-** Considerando el carácter transitorio de la operación, aquellos depósitos que las entidades no bancarias realizan en entidades bancarias, exclusivamente por concepto de recaudaciones tributarias que deben ser transferidas al Tesoro General de la Nación, no serán considerados dentro del límite de inversión establecido en el Artículo 79° inciso g) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 3° - Prohibiciones.**- Las entidades de intermediación financiera no bancarias quedan prohibidas de utilizar las cuentas abiertas en las entidades bancarias con ese fin, en otro objeto que no sea el depósito de las recaudaciones por concepto de tributos fiscales.

Los fondos de estas cuentas tendrán una permanencia máxima de 24 horas desde el momento en que se depositaron.

l	Modificación	Ì